

POSTURA DE ACOFOP RESPETO DE LA REGULACIÓN DEL AGUA

1. Introducción

La Asociación de Comunidades Forestales de Petén (ACOFOP) Es una organización que desde sus inicios y fundación ha propugnado por el derecho de las personas a una mejora en la calidad de vida en consonancia con la utilización de los bienes y servicios ambientales.

Por tal razón, sostiene que el uso sostenible del agua es indispensable para alcanzar tales propósitos.

La legislación de aguas es una deuda ingente de la legislación guatemalteca y que es necesario abordar, con la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales, para alcanzar consensos que se concreten en instrumentos normativos de utilidad a todos los habitantes.

El trabajo de ACOFOP guarda íntima relación con dicho servicio ambiental, si se considera el arduo trabajo que a lo largo de 25 años han desarrollado sus organizaciones miembros, en el manejo y uso sostenible de los bosques de la Reserva de la Biósfera Maya, en un área aproximada de 500 mil Hectáreas de bosque y más aun, si se considera la barrera que representan dichas áreas, para la conservación de las zonas núcleo de la zona nor-oriental de la RBM.

El trabajo desarrollado por las organizaciones comunitarias coadyuva por tanto a los ciclos naturales del agua y del carbono, indispensables para la vida. Así como un enorme aporte a las grandes cuencas de los ríos del norte del departamento de Petén, que incluso benefician a los países vecinos.

En el presente documento, se expondrá de manera breve y concisa los fundamentos, principios y prioridades respecto al agua que ACOFOP plantea, frente al proceso de diálogo y construcción de la normativa.

2. Fundamentos

a. Legal

Partimos de las declaraciones constitucionales respecto a la materia:

Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

Nuestra organización respetuosa de tales mandatos constitucionales, defiende el principio que las agua son y deberán ser siempre bienes de DOMINIO PÚBLICO. Por lo cual, consideramos que las fuentes de agua no deben ser sometidas al comercio y especulación, en su estado natural.

Si bien es cierto, en el Registro General de la Propiedad ya han sido registrados dominios, servidumbres, etc y el Estado reconoce los derechos, sin embargo, esto no implica en ningún momento, que pueda hacerse abuso del recurso o disposición exclusiva del mismo, bebiendo siempre buscarse el bien común y el interés social. Esto se entiende a la luz de la ciencia, que ilustra acerca de los ciclos vitales, los ecosistemas, las cuencas, la infiltración, el manto freáticos, etc sistemas que por su magnitud, desbordan los límites de fundos privados y entran en el ámbito de los bienes públicos, bienes del Estado, los intereses difusos y generales. Por lo cual, la gestión del mismo corresponde al Estado.

ACOFOP sostiene, que la ausencia de la ley es una moratoria legislativa que no debe admitir más retardo, ya que su desregulación y la falta de determinación de competencias, ha propiciado la anarquía y a la pérdida del preciado recurso.

Artículo 128 Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

El postulado constitucional insta sobre todo a que el aprovechamiento de las aguas esté al servicio de la comunidad como destino principal. Por lo tanto, los fines enunciados en el artículo citado, en ningún momento debe considerarse como restrictivo y mucho menos con criterio de prelación de unos con otros. ACOFOP, propone más adelante los criterios que deben ser considerados respecto del uso y aprovechamiento del vital líquido.

b. Institucional

ACOFOP alinea su Plan Estratégico 2024-2030 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) particularmente el número 6.

ODS 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

En el mismo sentido se plantea dentro de nuestros principios acerca del acceso a los bienes y servicios lo cual aplica a los bienes y servicios naturales como el agua:

Distribución Justa de los Bienes y Servicios

ACOFOP entiende los bienes como el conjunto de elementos materiales, sociales, culturales y ambientales que determinan la capacidad de las comunidades de atender sus necesidades. Este principio orienta a las organizaciones socias de ACOFOP en la generación, reinversión, justa distribución de beneficios con transparencia para promover el bienestar colectivo garantizando la autonomía y sostenibilidad.

3. Principios de Acceso al Agua

Se considera, que una legislación que desarrolle el tema del uso y acceso al agua, debe contener grandes principios que orienten su interpretación, así como la interpretación de otros cuerpos normativos relacionados, debido a lo amplio de su competencia y complejo del tema y sus múltiples ámbitos y niveles. Por lo cual, sin ser restrictivos, se proponen los siguientes principios:

- a) **Derecho Humano.** El Agua es un Derecho Humano que debe ser garantizado por el Estado. (Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 28 de julio de 2010)
- b) **Bien Común.** El acceso al agua es un derecho que no puede ser negado a las comunidades.
- c) **Sostenibilidad.** El uso de las fuentes de agua, debe ser sostenible, en respeto del mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales.
- d) **No Privatización.** El acceso al agua no debe ser sometida a la especulación y comercio para beneficio de algunas personas en perjuicio de la colectividad.
- e) **Solidaridad.** Todas las personas están obligadas al cuidado y respeto de las fuentes de agua y cuencas correspondientes.
- f) **Solidaridad.** Todas las personas deben colaborar al desarrollo y sostenimiento de sistemas de servicio de agua potable y aguas servidas.
- g) **Quien contamina, paga:** Es decir que toda actividad comercial o industrial, debe internalizar el costo que representa el acceso al agua y su retorno en calidad y cantidad aceptable al ecosistema.
- h) **La Inversión de la carga de la prueba,** en casos de contaminación de las fuentes de agua.

4. Priorización de Usos:

Partiendo de las declaraciones constitucionales y los principios propuestos, así mismo, considerando que el recurso agua, es cada día más limitado, ante los efectos del cambio climático, se propone, que se instituyan criterios de priorización para el uso de las fuentes de agua.

1. Mantenimiento de ecosistemas críticos.
2. Uso doméstico para alimentación y saneamiento.

3. Riego: a) producción de alimentos, priorizando el uso en sistemas de riego para pequeños y medianos agricultores. B) Agroindustria de gran escala.
4. Producción de energía.
5. Recreación.
6. Industria de gran impacto: minería.